

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 001-2006 -CR/GRL

Iquitos, 02 de Marzo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de marzo del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 025-2006- SO-GRL, las Normas Complementarias de Transporte Interprovincial en la Carretera Iquitos - Nauta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que el artículo 192º de la misma, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 3º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y en el artículo 5º de la misma establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional.

Que, el artículo 10º, literal 2, Inc. C), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia compartida, el de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito de nivel, correspondientes a los sectores, Agricultura, Pesquería, Industria, Comercio, Turismo Energía, Hidrocarburos, Minas, Transportes, Comunicaciones y Medio Ambiente.

Que, con fecha 03.03.2004 se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D. S. Nº 009-2004-MTC, y el Artículo 14º Sobre Competencia de los Gobiernos Regionales establece que, " Los Gobiernos Regionales tienen facultad normativa para aprobar las normas complementarias al presente reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte Interprovincial de personas de ámbito regional de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente reglamento ".

Que, el artículo 45º Titularidad de los vehículos, "... Para el transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional y para el transporte de mercancías, los vehículos que se oferten deben ser de propiedad del petitionerio o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero, los que deberán estar registrados contablemente como activo fijo del transportista ". En el caso del transporte interprovincial especial de personas, la titularidad de los vehículos será determinada en la reglamentación específica.

Que, el artículo 77º Características técnicas de los vehículos y sus Modificatorias D.S. Nº 023 -2004 -MTC - Modifican el Reglamento Nacional de Administración de Transportes para el otorgamiento de permiso excepcional en el ámbito regional ".....

Correspondiendo al Gobierno Regional determinar la categoría del vehículo a utiliza, así como los demás condiciones relacionadas con la vía, el mercado, la antigüedad del vehículo y el capital de transportista".



Que, el artículo 160º Principios del Sistema Nacional de Registro de Transporte Terrestre, Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y, el artículo 161º Estructura Orgánica del Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre, en el inciso b) habla sobre el Registro Regional de Transporte Terrestre, tanto de personas como de mercancías en el ámbito regional y el Artículo 163º Registro Regional de Transporte Terrestre, inciso a) y b), Registro Regional de Transporte de Personas y b), Registro Regional de Transportes de Mercancías respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 001-2006 -CR/GRL

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

Normas Complementarias de Transporte Interprovincial en la Carretera Iquitos - Nauta

ARTICULO PRIMERO. Establecer que los vehículos que se oferten para el transporte interprovincial regular de personas y de mercancías deben ser de propiedad del peticionario o de terceros mediante contrato de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer que el peticionario es responsable o asume la responsabilidad absoluta frente a cualquier contingencia que pueda ocasionar a terceros.

ARTICULO TERCERO. Establecer la antigüedad de los vehículos para el servicio de transporte interprovincial Iquitos Nauta para la categoría M1 Diez (10) años y para los vehículos para la categoría M2 Quince (15) años, la que se contara a partir del 1º de Enero del año siguiente de su fabricación, previa Verificación e Inscripción Técnica de operatividad y funcionamiento emitida por el ente autorizado, de acuerdo a los mas altos estándares de calidad.

ARTICULO CUARTO. Establecer excepcionalmente que aquellos vehículos de las categorías M1 Y M2 que se encuentren en servicio a la fecha y que hayan superado lo preceptuado en el artículo precedente, podrán circular hasta la antigüedad máxima de 15 y 20 años respectivamente, prohibiéndose expresamente la inscripción de vehículos para transporte de pasajeros y mercancías fuera de esta excepcionalidad.

ARTICULO QUINTO. Establecer como capital mínimo del transportista en los casos de Permisos Excepcionales el equivalente a quince (15) UIT.

ARTICULO SEXTO. La implementación Presupuestal y logística de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para establecer el Registro Regional de Vehículos de Transporte Terrestre tanto de Personas como de Mercancías en el ámbito regional, corresponderá a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivedeneyra Reátegui
PRESIDENTE

028

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 002-2006 -CR/GRL

Iquitos, 05 de Mayo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento respectivo, Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007, aprobado con Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 05 de mayo del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2006- SO-GRL, el Plan de Trabajo del Presupuesto Participativo año fiscal 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, es primordial involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado en las acciones a desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado, creando conciencia respecto a los derechos y las obligaciones que los ciudadanos tienen, como contribuyentes y como actores en el funcionamiento del Estado y en el desarrollo sostenible de la región;

Que, lo expuesto en el anterior acápite tienen como base fundamental; la articulación del Presupuesto Participativo con el Plan de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional y Presupuesto Institucional;

Que, es necesario que se de la articulación inter jurisdiccional entre los niveles de Gobierno para lo cual es importante determinar previa concertación los aportes para el financiamiento compartido para asegurar la sostenibilidad, preparación o ejecución de acciones de impacto regional, logrado en los acuerdos concertados y participativos;

Que, el desarrollo de proceso participativo se realizará tomando en consideración el accionar del Gobierno Regional en su ámbito el cual está reflejado en la presencia de las Gerencias Sub Regionales en donde se desarrollarán talleres para posteriormente realizar el Taller Regional. La estructura del proceso se resume en:

- 
- Preparación
 - Convocatoria
 - Identificación
 - Capacitación

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 002-2006 -CR/GRL

- Talleres de Trabajo Provinciales
- Evaluación Técnica
- Formalización de Acuerdos y Compromisos
- Rendición de Cuentas
- Comités de Vigilancia y Control

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

EL PLAN DE TRABAJO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2007

Artículo Primero: Aprobar el Plan de Trabajo del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2007, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: El presente Plan entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: La Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivas Reyes
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 003-2006 -CR/GRL

REGLAMENTO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2007.

TÍTULO PRIMERO

DE LA IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 1º.- El Gobierno Regional de Loreto, en el marco de La Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056; y el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, que norma el proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007, aprobado con Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01; procederá a: identificar, registrar y acreditar a los agentes participantes del proceso en mención.

ARTÍCULO 2º.- Los Agentes Participantes de la Sociedad Civil organizada serán identificados previa presentación de su Estatuto y su inscripción en los Registros Públicos ante la Oficina de Participación Ciudadana. Los no organizados serán identificados previa evaluación por la mencionada oficina, en la que debe resaltar su experiencia y conocimiento en el tema.

ARTÍCULO 3º.- La Oficina de Participación Ciudadana, acreditará y registrará a los Agentes Participantes de la sociedad civil organizada y no organizada en el libro respectivo una vez cumplido el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- La fecha de acreditación y registro será entre el 22 y 31 de mayo del año en curso, en cumplimiento del presente instructivo.

ARTÍCULO 5º.- Los Agentes Participantes comprenden a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito regional.

Son Organizaciones Sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito regional o local, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, comunidades campesinas y nativas, sindicatos, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación, de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la región.

Los Organismos e Instituciones privadas son aquellas organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como: universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes,



030

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N°003-2006 -CR/GRL

organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras con presencia en la jurisdicción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 6º.- Los Agentes Participantes de la sociedad civil organizada y no organizada, serán responsables de participar en la priorización de los proyectos de inversión pública a considerarse en el Presupuesto Participativo, así como en la vigilancia respecto al cumplimiento y resultados del presupuesto participativo. Son quienes participan, con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones durante el proceso del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 7º.- Son miembros natos del proceso de preparación del Presupuesto Participativo, los representantes de las 06 Municipalidades Provinciales, 45 municipalidades Distritales y el Gobierno Regional.

ARTÍCULO 8º.- Los Agentes Participantes de la Sociedad Civil organizada y no organizada, tendrán una representación del 50% del total de los miembros natos.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Los Agentes participantes actuarán en todas las etapas, de acuerdo al cronograma del proceso, establecido en el instructivo respectivo.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 10º.- El documento del Presupuesto Participativo constituye información pública y se encuentra al acceso de cualquier ciudadano que lo solicite.

ARTÍCULO 11º.- Encárguese a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial monitorear el proceso del Presupuesto Participativo año fiscal 2007.



029

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N°003-2006 -CR/GRL

Iquitos, 05 de Mayo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización-Ley 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867; su Modificatoria Ley 27902; Ley Marco del Presupuesto Participativo-Ley 28056; su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 171-2003-EF y; el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, Instructivo para el proceso Participativo Año Fiscal 2007, aprobado con Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01; en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 05 de mayo del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2006- SO-GRL, por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

REGLAMENTO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2007.

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso Presupuesto Participativo, que consta de cuatro (04) Títulos, nueve (09) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y finales, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

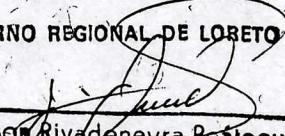
POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Robinson Rivasdeneyra Reategui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N°004-2006 -CR/GRL

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y ASESORÍA EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2007.

TÍTULO PRIMERO

DEL PROPÓSITO DEL EQUIPO TÉCNICO

ARTÍCULO 1º.- El Equipo Técnico tiene como propósito principal, brindar soporte técnico en el proceso del presupuesto participativo año fiscal 2007 y desarrollar los trabajos de evaluación técnica propias del proceso.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

ARTÍCULO 2º.- El Gobierno Regional de Loreto, en el marco de La Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto participativo; Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056; Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01 que norma el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2007; procederá a conformar el Equipo Técnico que orientará y apoyará este proceso en el ámbito regional y local.

ARTÍCULO 3º.- El Equipo Técnico del Gobierno Regional estará conformado por: El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los Sub Gerentes Regionales de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Presupuesto e Inversión Pública, 01 profesional de cada Sub Gerencia Regional en mención y 03 (tres) miembros de la Sociedad Civil. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial presidirá el Equipo Técnico Regional.

Los Equipos Técnicos provinciales estarán conformados por: El jefe de la Oficina de Planeamiento y el de la Oficina de Infraestructura de las municipalidades provinciales, los Gerentes Sub Regionales y sus respectivos Jefes de las Oficinas de Planeamiento, así como de 02 (dos) miembros de la Sociedad Civil elegidos para tal fin.

Los Equipos Técnicos distritales fronterizos - subregionales estarán conformados por El jefe de la Oficina de Planeamiento y el de la Oficina de Infraestructura de las municipalidades distritales, los Gerentes Sub Regionales y sus respectivos Jefes de las Oficinas de Planeamiento, así como de (01) Un miembro de la Sociedad Civil elegidos para tal fin.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 004-2006 -CR/GRL

TÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL EQUIPO TÉCNICO

ARTÍCULO 4º.- El Equipo Técnico tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso de planeamiento, las mismas que tienen las siguientes especificaciones :

- La preparación y suministro de información que precede a la convocatoria a los talleres de trabajo y tiene como objeto dotar a los participantes de información actualizada y relevante para la toma de decisiones.
- La evaluación técnica, comprende la formulación y la evaluación financiera de las alternativas posibles para ejecutar las acciones resultantes de los talleres de trabajo a que se refiere el numeral 3 del artículo 6º de la Ley Nª 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- La Asesoría comprende el trabajo de orientación general, participación en los talleres y capacitación en los temas de su competencia a todos los participantes de los talleres de trabajo, así como a las autoridades regionales o locales.
- El apoyo permanente incluye el trabajo de sistematización de la información, toma de actas, archivo del acervo documentario, así como cualquier otro que por encargo del Gobierno Regional requiera ejecutarse para los fines del proceso.
- Seguimiento y sistematización mientras dure el proceso.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ARTÍCULO UNICO.- Los Gobiernos Locales podrán solicitar el apoyo técnico necesario al Gobierno Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 004-2006 -CR/GRL

Iquitos, 05 de Mayo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización- Ley 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867; su Modificatoria Ley 27902; Ley Marco del Presupuesto Participativo-Ley 28056; su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 171-2003-EF y; el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, Instructivo para el Proceso Participativo año fiscal 2007, aprobado con Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01; en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 05 de mayo del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2006- SO-GRL, por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

REGlamento de Conformación del Equipo Técnico para la Formulación, Evaluación y Asesoría en el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007.

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Conformación del Equipo Técnico para la Formulación, Evaluación y Asesoría en el Proceso del Presupuesto Participativo año fiscal 2007, que consta de cuatro (04) Títulos, cuatro (04) Artículos y un (01) Artículo de Disposición Complementaria y Final, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Roberto Arce Reyes
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 005-2006 -CR/GRL

Iquitos, 10 de Julio del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha 10 de Julio del 2006, aprobó por mayoría la Ordenanza Regional sobre Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado mediante Ley N° 27902, en su artículo 53° inciso c), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones para formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las Estrategias Regionales respecto a la Diversidad Biológica dentro del marco de la Estrategia Nacional respectiva, concordante con la Ordenanza Regional N° 008-2004-CR/GRL, que aprueba la Política Ambiental Regional, cuyo artículo 2° inciso 5), establece que uno de sus objetivos es "promover la conservación de la diversidad biológica y revertir los procesos de deterioro de ecosistemas en el territorio regional".

Que la Ley N° 26839, sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en el Artículo 7° establece que "constituye la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB), la principal herramienta de planificación a nivel nacional, especialmente para el cumplimiento de los objetivos del CDB, del cual el país es signatario.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2004-CR/GRL, el Gobierno Regional de Loreto crea el Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de Loreto, que tiene entre sus funciones:

- Elaborar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Loreto.
- Elaborar e implementar el Plan de Acción de Diversidad Biológica de Loreto.

Con esto se dio inicio a un proceso propio ampliamente participativo en la región para la elaboración del documento de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de la Región Loreto.

Que, habiendo concluido este proceso, liderado por el Gobierno Regional de Loreto a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, teniendo como coordinador de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de Loreto al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, y habiendo contado con la asistencia técnica y el apoyo financiero del Convenio Perú - Finlandia, proyecto Biodamaz, al presente se dispone del documento final de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica,



Verifico que es copia del original
Iquitos, 10 de Julio del 2006
Abog. ... A. Martín Ayala
Secretario de Consejo

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 005-2006 -CR/GRL

Que, es necesario oficializar la mencionada estrategia, a fin de poder ordenar, y priorizar acciones conducentes al logro de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de la región, como base para su desarrollo, ya que no solo orienta las actividades encaminadas a revertir los procesos de deterioro de los recursos de la biodiversidad, sino que también orienta el aprovechamiento de los bienes y servicios que dichos recursos proporcionan a la población regional,

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, y demás normas pertinentes;

En Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio del 2006, el Consejo Regional de la Región Loreto, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza;

ESTRATEGIA REGIONAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LORETO

Artículo Primero.- Aprobar la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto (ERDB Loreto).

Artículo Segundo.- La Gerencia General Regional, La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quedan encargadas de dar cumplimiento al Acuerdo adoptado conforme a sus atribuciones, con el apoyo del Grupo Técnico de Diversidad Biológica, en concordancia con sus funciones.

Artículo Tercero.- Incorpórese la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto (ERDB Loreto) a los planes de desarrollo regionales, compatibilizándose su estrategia y plan de acción con las de aquellos, a fin de efectivizar su implementación.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización Y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivadeneyra Roalegui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 006-2006 -CR/GRL

Iquitos, 11 de Julio del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha 11 de Julio del 2006, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional que deroga la Ordenanza Regional Nº 026-2004-CR/GRL y que modifica y adecua la Ordenanza Regional Nº 009-2003 - CR/GRL, y amplían plazo de acogimiento en el Programa Especial de Regularización y Saneamiento de Deudas de los Sectores Agrario y Pesquero en la Región Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Región Loreto requiere la participación de los productores en la producción requerida, en condiciones competitivas y volúmenes estables para generar las condiciones necesarias para su desarrollo.

Que, los cambios recientes en la normatividad en lo que respecta al libre comercio y garantías y la existencia reconocida de las grandes potencialidades regionales, hacen necesaria la revisión y adecuación de la legislación regional respecto a la gestión descentralizada que le toca desempeñar al Gobierno Regional y las medidas coyunturales mas convenientes para potenciar el desarrollo sostenido de la Región.

Que, el Gobierno Regional administra los recursos del Canon Petrolero de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24300 Ley del Canon Petrolero y su modificatoria Nº 26385

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013 y la Ordenanza Regional Nº 009-2003 - CR/GRL, que fue promulgada el 14 de Junio del 2003 y luego modificada, pero su difusión e implementación no tuvo los alcances esperados por los inconvenientes propios de nuestra realidad amazónica y la influencia de los cambios de normatividad nacional.

Considerando lo solicitado por la Mesa de Diálogo de las Organizaciones Agroforestales, Pecuarias, Pesqueras y Comunales, es necesario modificar y adecuar la Ordenanza Regional Nº 009-2003-CR/GRL a la realidad actual, ampliando su plazo de acogimiento al 31.12.06 y respetando el termino del Programa nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a los fundamentos expuestos, el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 026-2004-CR/GRL Y QUE MODIFICA Y ADECUA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2003 - CR/GRL, Y AMPLÍAN PLAZO DE ACOGIMIENTO EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE DEUDAS DE LOS SECTORES AGRARIO Y PESQUERO EN LA REGIÓN LORETO

ARTICULO PRIMERO.- Deróguese la Ordenanza Regional Nº 026-2004-CR / GRL, de fecha 21 de Diciembre del 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Modifíquese los artículos 5º Inciso b), Artículos 7º, 8º y 9º de la Ordenanza Regional Nº 009-2003-CR / GRL, en los siguientes términos:

- **ARTICULO QUINTO: Inciso b) Fraccionando la Deuda Consolidada:** En Efectivo con pagos no menores de S/.50.00 mensuales hasta por un plazo de 60 meses improrrogables, debiendo ser el primer pago no menor del 10% de la deuda consolidada.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 006 - 2006 - CR/GRL

- **ARTICULO SEPTIMO:** La pérdida de beneficio ocurre por el incumplimiento de tres (03) cuotas mensuales continuas.
- **ARTICULO OCTAVO:** Para acogerse a los beneficios del presente Programa en cualquiera de sus modalidades el deudor deberá presentar su solicitud de acogimiento de acuerdo al modelo de solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Recaudación pudiendo entregarla en la Sede Central en Iquitos o en la Sede Sub regional más cercana. El acogimiento debe ser aprobado para ser beneficiario del Programa.
- **ARTICULO NOVENO:** Ampliar el plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización y Saneamiento de Deudas del Sector Agrario y Pesquero de la Región Loreto-PERSA hasta el 15 de Diciembre del 2006.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recaudación y FONDELOR de este Gobierno Regional para que en un plazo no mayor de 15 días se desarrolle la adecuación del Reglamento de la Ordenanza Regional 009-2003-CR-GRL a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO .- Aprobado el acogimiento al PERSA Agrario y Pesquero, con la Copia de la solicitud debidamente recepcionada y aprobada por la Gerencia Regional de Recaudación, el beneficiario deudor podrá solicitar el corte y la suspensión de la cobranza que pudiera existir sobre la deuda financiera, solo hasta la etapa procesal previa a sentencia..

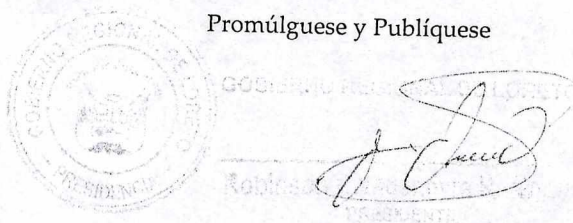
ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEXTO.- Deróguese o déjese sin efecto toda norma regional que se oponga al presente dispositivo.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007-2006 -CR/GRL

Iquitos, 27 de setiembre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 27 de setiembre del 2006, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 033-2006- SE-GRL, la Ordenanza Regional sobre Priorización y Apoyo a la Campaña de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece en su artículo 15º inciso a), que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Estas normas regionales se encuentran tipificadas en el artículo 37º, inciso a), de la presente Ley, en la que los Consejos Regionales tienen atribuciones de normar mediante Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 691-2006/MINSA, se resuelve oficializar y declarar prioridad nacional la ejecución de la Campaña Sarampión Rubéola (SR) en el ámbito nacional;

Que, la Rubéola es una enfermedad producida por un virus, que se caracteriza por la presencia de fiebre y erupción en la piel. Si la mujer está embarazada y adquiere la rubéola en los primeros meses, el virus puede afectar al bebé en formación y afectarlo severamente, si esto ocurre en las primeras semanas de gestación, hasta 90% de estos niños puede presentar Rubéola Congénita. (SRC);

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú señala, que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, La única medida efectiva de prevención es la Vacunación y la eliminación es una acción colectiva de movilización por el derecho a la salud y la vida, por lo que el Perú decidió realizar la Campaña de Vacunación contra el Sarampión, la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 019-2006-SA, de fecha 8 de setiembre del 2006, se decreta; artículo 1º: **De la Declaratoria del Día de Vacunación.-** Declarar el día 29 de



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007-2006 -CR/GRL

octubre del 2006, como Día de Vacunación para la eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola congénita - SCR, a nivel nacional;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 019-2006-SA, se convoca a la población a permanecer en sus domicilios, el día 29 de octubre del 2006, para facilitar la vacunación como parte de la campaña Nacional de eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola congénita-SRC, a nivel nacional, por el personal del Ministerio de Salud debidamente acreditado;

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

PRIORIZACIÓN Y APOYO A LA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y SÍNDROME DE RUBÉOLA CONGÉNITA

ARTÍCULO PRIMERO.- Priorizar y Apoyar la actividad que el Ministerio de Salud, a través de la DIRESA Loreto y Establecimientos de Salud de la región, realizará desde el 1ro de octubre al 05 de noviembre del 2006 la vacunación contra el sarampión, la rubéola y la rubéola congénita en la población de hombres y mujeres comprendida entre 2 y 39 años, vacunación que se ejecutará en tres fases: En la primera se orientará a las instituciones que por cualquier razón concentran población (población cautiva), la segunda se realizará en un solo día denominado "Día nacional de la vacunación" el día 29 de octubre y la tercera casa por casa buscando a aquellas personas que aun no han tenido acceso a la vacunación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que todas las Instituciones públicas y privadas de la Región Loreto, brinden su apoyo con participación activa en el antes (Sensibilización), durante (Vacunación) y después de la Campaña de vacunación, informar el porcentaje de la población objetivo vacunados, remitiendo a la DIRESA Loreto el informe respectivo en un plazo de dos (02) semanas.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento el presente acuerdo a los órganos del Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de Salud de Loreto, Dirección del Hospital de Apoyo "César Garayar García", Dirección del Hospital Regional "Felipe Arriola Iglesias", Dirección del Hospital Santa Gema de Yurimaguas, ESSALUD, Dirección Regional de Educación de Loreto, Dirección Regional de Vivienda Y Saneamiento, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Industria y Turismo, Dirección Regional de la Producción, MINDES, Municipalidades Provinciales y Distritales, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, Red de Atención Integral de la Infancia, Red de



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 007-2006 -CR/GRL

Prevención de la Violencia, Asociación Provincial de Personas con discapacidad, Policía Nacional del Perú, Institutos Superiores y Tecnológicos, Universidades Públicas y Privadas, Organismos Nacionales no Gubernamentales, Beneficencia Pública, Fuerzas Armadas: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, Vicariato Apostólico, Clínicas Privadas, Colegios Profesionales, Cámara de Comercio, CORPAC, FONCODES, Asociación de Motocarristas y Empresas Privadas, para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- La Presidencia Regional y la Dirección Regional de Salud de Loreto, quedan encargadas de dar cumplimiento al acuerdo adoptado conforme a sus atribuciones, el mismo que queda dispensado del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivas
Robinson Rivas Rivas Reátegui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 008-2006 -CR/GRL

Iquitos, 04 de Octubre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Octubre del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 131-2006- SO-GRL, la Ordenanza Regional sobre "Creación de la Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 68º de la Constitución Política del Perú, el Estado, esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece en su artículo 15º inciso a) que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su artículo 37º inciso a) los Consejos Regionales tienen atribuciones de normar mediante Ordenanzas Regionales;

Que, son funciones del Gobierno Regional de Loreto conforme al artículo 53º de la Ley Nº 27867, en materia ambiental entre otros, en el inciso a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y las políticas en materia ambiental;"

Que, conscientes de la magnitud del problema de la tala y comercio ilegal de la madera en Loreto, a pesar de los esfuerzos desplegados se está viendo afectada por la presencia de depredadores que no solo realizan tala ilegal de especies forestales, sino que impactan negativamente en la vida de las poblaciones locales y promueven la corrupción en el sistema de aprovechamiento de los recursos forestales, lo cual genera el uso ineficiente y depredación del bosque como fuente de ingresos y empleo;

Que, en tal sentido a propuesta de la Comisión Ambiental Regional CAR-Loreto, en aplicación de la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GLR, que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental y la Ordenanza Regional Nº 008-2004-CR/GRL que aprueba la Política Ambiental Regional de Loreto, resulta necesario promover la creación de una comisión contra la tala y comercio ilegal de la madera en Loreto;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

CREACION DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TALA Y COMERCIO ILEGAL DE LA MADERA EN LORETO



Artículo Primero.- Crear la "Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto" cuyo objetivo general es coordinar, planificar, proponer y ejecutar los planes, estrategias, acciones y medidas preventivas y correctivas necesarias para erradicar la tala y comercio ilegal de maderas y contrarrestar sus efectos, así como propender a que el Gobierno Central asigne mayores recursos del Tesoro Publico a las instituciones bajo el ámbito de su competencia e integrantes de esta comisión, a efecto de que puedan cumplir con mayor efectividad su misión de controlar y reprimir este flagelo, contando para ello con los medios logísticos adecuados.

Artículo Segundo.- La Comisión Regional tendrá las siguientes funciones:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 008 -2006 -CR/GRL

- a.- Coordinar, diseñar, planificar y aprobar los lineamientos de política, planes, estrategias, operativos y acciones destinadas a erradicar la tala y el comercio ilegal de madera;
- b.- Planificar, dirigir y supervisar la implementación de la Estrategia Regional de Lucha contra la Tala Ilegal;
- c.- Diseñar, organizar y supervisar un efectivo sistema de información que permita el monitoreo y la evaluación sobre las actividades de tala ilegal en la región;
- d.- Promover y difundir las acciones realizadas contra la tala ilegal y para la protección del patrimonio forestal y la biodiversidad, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales y regionales en esta materia;
- e.- Planificar, proponer, diseñar y ejecutar medidas preventivas destinadas a promover el manejo forestal sostenible, la formalización de los extractores ilegales, la declaración de cuencas libres de tala ilegal y la certificación forestal;
- f.- Realizar acciones de difusión orientadas a la toma de conciencia sobre la problemática y magnitud de la tala ilegal en la región y el Perú;
- g.- Proponer a los sectores competentes normas y mecanismos que faciliten la prevención y control de la tala ilegal y la comercialización de los productos forestales ilegales en el mercado regional, nacional e internacional.
- h.- Coordinar, planificar y ejecutar los operativos de interdicción, intervención y control de la tala ilegal en la región.
- i.- Exigir a las instancias y organismos correspondientes el cumplimiento irrestricto de la legislación forestal, de las directivas de control y supervisión y de las acciones de intervención, respetando el principio de legalidad.
- j.- Mantener relaciones de coordinación y apoyo con la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal.
- k.- Socializar la información entre los integrantes de la Comisión Regional.
- l.- Las demás funciones que se requieran para el logro de sus objetivos.

Artículo Tercero.- La Comisión Regional estará integrada por:

- El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto, quien la presidirá.
- El Secretario Ejecutivo Regional del CONAM . SER Loreto – San Martín
- El Director de la Dirección Regional de Agricultura
- El representante regional de INRENA
- Un representante de la PNP – Policía Ecológica
- Un representante de la V Región Militar
- El Capitán de Puertos de Iquitos (DICAPI)
- Un representante del Ministerio Público del Distrito Judicial de Loreto
- Un representante de la SUNAT
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto
- Un representante de ORAI – Iquitos
- Un representante de la COPAPMA
- El Decano de la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- El Decano de la Facultad de Ecología y Medio Ambiente de la Universidad Particular de Iquitos.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan el tema forestal en la región.
- Un representante de INADE-PEDICP
- Un representante de la Asociación de Concesionarios Forestales de la Región Loreto
- El Presidente de la Asociación de Industriales Madereros y Afines de Loreto (AIMAL)
- Un representante de los Comités de Gestión de Bosques.
- El representante del Defensor del Pueblo
- El Director Regional ODE-Loreto del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo Cuarto.- La Comisión Regional para operativizar sus funciones asumirá la siguiente estructura organizativa:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 08 -2006 -CR/GRL

- Presidencia: Gobierno Regional de Loreto – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Secretaria Técnica: INRENA-Loreto

Artículo Quinto.- Las Instituciones integrantes de la Comisión Regional Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel. En el caso de que el representante titular de la institución haya sido designado en forma expresa en el artículo tercero de la presente Ordenanza, la Institución deberá indicar el nombre de dicha persona y designar al representante alterno en la comunicación escrita.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales, gremios y asociaciones, los interesados en participar deberán enviar una comunicación por escrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en un plazo máximo de 15 días desde la publicación de la presente Ordenanza. Las ONG, gremios y asociaciones interesadas elegirán a su representante por mayoría simple, pudiendo actuar solo en calidad de invitados, sin derecho a voto.

En el caso de los Comités de Gestión, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente enviará una comunicación a los Comités de Gestión de Bosques de la región señalando el plazo para enviar una comunicación eligiendo a su representante. La elección del representante de los Comités de Gestión de Bosques será por mayoría simple.

Artículo Sexto.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza elaborará el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de Madera en Loreto.

Artículo Séptimo.- La Comisión Regional deberá elaborar en el plazo máximo de 45 días calendarios desde la publicación de la presente Ordenanza los siguientes instrumentos de gestión:

- Estrategia Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de Maderas
- Plan Estratégico Institucional
- Plan Operativo Anual

Artículo Octavo.- El financiamiento de la Comisión Regional de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Madera en Loreto no debe generar costos innecesarios al presupuesto del Gobierno Regional de Loreto ni constituir endeudamiento; el mismo que se definirá en el reglamento interno y los documentos de gestión.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.



Promúlguese y Publíquese


Robinson Rivas Montoya Restegui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N°009-2006 -CR/GRL

Iquitos, 04 de Noviembre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL LORETO POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley N° 27680 -, la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783 -, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y demás normas modificatorias y complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que, asimismo, el inciso "n" del artículo 35º de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 9º señala como competencias constitucionales de éstos promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, turismo y medioambiente; igualmente, en su artículo 10º establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad, y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, la acotada Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículos 52º, 53º y 67º, establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, ambiental y de turismo respectivamente, como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, entre otros;

Que la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en el artículo 7º establece que constituye la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB), la principal herramienta de planificación a nivel nacional, especialmente para el cumplimiento de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica, del cual el país es signatario;

Que, con Ordenanza Regional N° 005-2006-CR/GRL el Gobierno Regional de Loreto aprueba la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto, en concordancia con la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica;

Que, la región Loreto abarca un área de aproximadamente 36'885,000 hectáreas con una población calculada en más de 900,000 habitantes, y que los recursos naturales de la región se encuentran actualmente bajo gran presión, debido al impacto de la agricultura migratoria y principalmente de la extracción no planificada ni controlada de los recursos naturales, en muchos casos, destructiva, sobre la mayor parte de sus extensos ecosistemas boscosos y acuáticos;



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 009 - 2006 - CR/GRL

Que, como consecuencia del agotamiento creciente de los recursos naturales, más del 70 % de la población de la región está por debajo de los niveles de pobreza y cerca del 50 % de los niños de los primeros grados de primaria en zonas rurales padece de desnutrición crónica y alrededor del 40 % anemia perniciosa;

Que, en el marco de la Carta de Entendimiento suscrita entre el Gobierno Regional de Loreto, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y la organización privada Naturaleza y Cultura Internacional, se ha ejecutado un proceso participativo con todos los actores involucrados para elaborar una propuesta técnica que permita atenuar esta problemática y promover la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad;

Que, como resultado de este proceso participativo se cuenta con una propuesta técnica para la aprobación e implementación del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica - PROCREL, cuyo objetivo general es contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto, con la consecuente reducción de la alta proporción de pobreza de su población, mediante la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional, y cuyo fin último es lograr que los bosques y ecosistemas acuáticos de la región recuperen y mantengan toda su capacidad productiva de bienes (productos de la biodiversidad) y servicios ambientales para que se conviertan en la principal fuente de riqueza de la región y se mantengan como tal para las futuras generaciones;

Que el mayor capital de la región Loreto, para las presentes y sobre todo para las futuras generaciones, está constituido por los recursos de la biodiversidad y el agua dulce, los cuales deben ser protegidos y manejados sosteniblemente como recursos estratégicos de la

región, para lo cual es necesaria la creación de un órgano especializado dentro del GOREL dedicado exclusivamente a cumplir este objetivo;

Que, la propuesta del PROCREL responde a los objetivos establecidos por la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto y forma parte de la implementación de esta estrategia, y se articula en el Sistema de Gestión Ambiental impulsado por el Consejo Nacional del Ambiente;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y USO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA REGIÓN LORETO - PROCREL

Artículo Primero: APROBACION DEL PROCREL

Aprobar el Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto - PROCREL como un órgano técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente.

Artículo Segundo: OBJETIVOS DEL PROCREL

El objetivo general del PROCREL es contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto, con la consecuente reducción de la pobreza y pobreza extrema de su población, mediante la implementación de estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de procesos ecológicos y evolutivos priorizados por su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional.

El Programa está compuesto por (a) una red de áreas de conservación y manejo de nivel regional, con diversos fines, acordes con las condiciones y necesidades de la Región Loreto, y (b) una Oficina de coordinación para el



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 009-2006 -CR/GRL

uso sostenible y protección de los procesos ecológicos y evolutivos esenciales del ecosistema amazónico y de los servicios ambientales del bosque, aplicado a grandes zonas, especialmente cuencas y corredores ecológicos.

Artículo Tercero: FUNCIONES PROCREL

El PROCREL tiene como funciones:

- a) Proponer las políticas, estrategias y normas regionales necesarias para la conservación, gestión y uso de la diversidad biológica con participación de los actores involucrados. Así mismo, elaborar propuestas que tiendan a completar el marco normativo general necesario para una eficiente gestión.
- b) Identificar las áreas de conservación regional, conjuntamente con la sociedad civil, y elaborar los expedientes técnicos que sustenten la declaración y creación de las Áreas de Conservación Regional - ACR.
- c) Gestionar, administrar, controlar y supervisar las Áreas de Conservación Regional - ACR en concordancia con las políticas y normas nacionales, promoviendo la co-gestión con todos los actores involucrados.
- d) Coordinar con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), y con las redes de áreas de conservación municipal (ACM) y de conservación privada de la región.
- e) Coordinar con las autoridades regionales de los sectores competentes para la elaboración, aprobación y aplicación de políticas, estrategias y normas regionales necesarias para la protección de especies y procesos ecológicos y evolutivos esenciales del ecosistema amazónico.
- f) Promover inversiones privadas y coordinar inversiones públicas en áreas estratégicas que forman parte del PROCREL.
- g) Identificar y proponer proyectos de desarrollo para el buen funcionamiento y éxito del PROCREL.
- h) Promover el trabajo concertado y participativo entre los actores del sector privado y público en la gestión del PROCREL.
- i) Promover la sensibilización y concienciación de la población sobre la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- j) Elaborar y proponer los instrumentos de gestión para la adecuada planificación y manejo de las ACR y procesos ecológicos priorizados que forman parte del PROCREL.
- k) Promover asistencia técnica para el buen manejo de los recursos naturales.
- l) Promover incentivos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
- m) Elaborar y proponer los documentos de gestión de PROCREL para su aprobación.

Artículo Cuarto: ESTRUCTURA

El PROCREL tendrá como instancia superior un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo. El Consejo Directivo propondrá una terna a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto para la elección y designación por el Consejo Regional del Director Ejecutivo del PROCREL. Además de los órganos de asesoramiento y apoyo, el PROCREL cuenta con una Unidad de Gestión de Áreas de Conservación Regional, una Unidad de Gestión de Procesos Ecológicos y una Unidad de Fortalecimiento de Capacidades.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N°009-2006 -CR/GRL

Artículo Quinto: CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo que tiene como funciones dar conformidad a las propuestas de las políticas generales de PROCREL, supervisar la gestión y el cumplimiento de los objetivos del PROCREL, aprobar la Memoria y los Estados Financieros del ejercicio anual, y proponer una terna de profesionales para la selección y designación del Director Ejecutivo por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos tres veces por año, o de manera extraordinaria cuando así se requiera. Su Reglamento de sesiones y funcionamiento establece los mecanismos y condiciones para su operación. Está integrado por:

- a. El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto, quien lo presidirá.
- b. El representante regional del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.
- c. El Secretario Ejecutivo Regional – Loreto San Martín – CONAN.
- d. El Director Regional de Agricultura de Loreto
- e. El Director Regional de Turismo y Comercio Exterior de Loreto
- f. El Director Regional de la Producción de Loreto
- g. El Director Regional de Educación de Loreto
- h. El Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- i. Un representante de las universidades de la Región Loreto.
- j. El Presidente de AMRELOR.
- k. Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales con trabajos de significativa importancia y trascendencia en la Región Loreto.
- l. Un representante de las organizaciones empresariales privadas.
- m. Un representante de las organizaciones indígenas.
- n. Un representante de las organizaciones campesinas.
- o. Un representante de la ODE – Loreto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Sexto: COORDINACIONES

Para el cumplimiento de las funciones de PROCREL, el Director Ejecutivo podrá convocar a los funcionarios del sector público, autoridades regionales, así como a cualquier otra institución pública o privada; y, en caso de ser necesario, constituir comisiones técnicas transitorias para el manejo de problemas específicos.

Artículo Séptimo: FINANCIAMIENTO

Los recursos para el funcionamiento del PROCREL provendrán del presupuesto asignado por el Gobierno Regional de Loreto, así como los de cooperación técnica y financiera internacional, convenios, donaciones y otros. Los recursos complementarios provendrán de instituciones que también reciben canon petrolero, que tienen competencias o funciones vinculadas al PROCREL y que participan en acciones de ordenamiento, investigación, monitoreo, educación y extensión (IIAP, UNAP y Municipalidades).

Artículo Octavo: Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Disposiciones Transitorias

Artículo Único: Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto proceda a elaborar y proponer el reglamento para la implementación de esta ordenanza en el término de quince (15) días naturales a partir de la publicación de la presente ordenanza.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 009-2006 -CR/GRL

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

(000005)

Ing. [Signature] Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA (e)

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 010-2006 -CR/GRL

Iquitos, 04 de Noviembre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Noviembre del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 152 - 2006- SO-GRL, la Ordenanza Regional sobre "Exclusión del representante de la Defensoría del Pueblo de Loreto de la relación de integrantes de la Comisión Regional de Lucha contra la Tala Ilegal" creada mediante Ordenanza Regional Nº 008-2006-CR/GRL y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 68º de la Constitución Política del Perú, el Estado, esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece en su artículo 15º inciso a) que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su artículo 37º inciso a) los Consejos Regionales tienen atribuciones de normar mediante Ordenanzas Regionales;

Que, son funciones del Gobierno Regional de Loreto conforme al artículo 53º de la Ley Nº 27867, en materia ambiental entre otros, en el inciso a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y las políticas en materia ambiental;

Que, conforme al oficio Nº 1164-2006-OD-LORE. Remitido por la Representante de la Defensora del Pueblo en Loreto, ésta se excusa de participar en dicha comisión por razón que la Resolución Defensorial Nº 007-2004/DP, establece que no es política de esa institución participar como parte en comisiones o comités, por cuanto se vería afectada su credibilidad y necesaria independencia, lo que se ajusta perfectamente a ley y a la ética;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

EXCLUIR AL REPRESENTANTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LORETO, DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TALA Y COMERCIO ILEGAL DE LA MADERA EN LORETO, CREADA MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2006-CR/GRL

Artículo Único.- Excluir a la Representante de la Defensoría del Pueblo de Loreto, de la Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 010-2006 -CR/GRL

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.



Promúlguese y Publíquese


Ing° Lourdes Arias de van Heurck de Romero
PRESIDENTA (a)

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 011-2006 -CR/GRL

Iquitos, 04 de Noviembre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Noviembre del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 160 - 2006- SO-GRL, la Ordenanza Regional del "Plan de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso de transferencia y acreditación de funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, el artículo 21º del D. S. Nº 080-2004-PCM, estipula como requisito general la presentación del Plan de Participación Ciudadana, el cual deberá ser aprobado con Ordenanza Regional, tal como lo dispone el anexo Nº 01, Indicadores y Procedimientos de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Generales aprobados con la Resolución Presidencial Nº 062-CND-P-2006;

Que, el Plan de Participación Ciudadana fue elaborado por la Oficina de Participación Ciudadana, siguiendo las pautas contenidas en la Guía Técnica para la formulación del Plan de Participación Ciudadana, publicada en la página web del Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado documento, cuenta con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Loreto, por encontrarse concordante con la Guía Técnica para la Formulación del Plan elaborada por el Consejo Nacional de Descentralización; y con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Loreto; el mismo que consta de trece (13) folios.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 011-2006 -CR/GRL

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Ciudadana, la publicación y difusión del Plan de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Loreto.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Handwritten signature]

Ing. Lourdes Alvarado Vela (RUC) de Loreto
PRESIDENTA (a)